

prudencial de lo que pueden importar las referidas deudas, y he venido en conocimiento de que corresponderà à cada Acrehedor una decima parte de su Credito ; en cuya consecuencia mando , que el repartimiento de estos cinquenta millones se haga entre las personas expressadas , al respecto de diez por ciento del Credito que legitimare cada uno , pagandose por la Thesoreria Mayor à los que se hallen en la Corte , y por las Thesorerias de Exercito , y Marina à los que estèn en las Provincias , con arreglo à la Instruccion , y Ordenes , que haveis de expedir vos el Marquès de Squilace , mi Secretario de Estado , y del Despacho de Hacienda , para evitar confusiones , y perjuicios de mi Real Hacienda , y de los Interessados , sin permitir , que se les lleven derechos algunos por la formalizacion , y satisfaccion de estos socorros : y en quanto à la asignacion annual de los diez millones de reales , de los quales en todo el presente año se debe hacer el primer pagamento , ordeno , que vos el Marquès de Squilace , en vista de la distribucion , que se hiciere aora de los cinquenta millones , formeis, despues de apurados los verdaderos Creditos , el càculo de la prorrata , que se debe repartir à cada Acrehedor , segun el importe de su haber ; y que lo mismo se execute cada año , debaxo de las reglas explicadas. Os concedo las facultades , que se requieren para nombrar los Ministros , y Oficiales, que tuviereis por convenientes al desempeño de este encargo , y señalarles las gratificaciones , que considereis proporcionadas à su trabajo. Y mando, que sin dilacion hagais notoria esta Resolucion en la Corte , y en las Provincias , para que los Interessados acudan à la percepcion de estos socorros,

en-

